CONTRATO No. USPEC-CT-354-2023

CUYO OBJETO ES LA: ***"CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC".***

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de **Director General de la USPEC,** nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT. 900.523.392-1**, por una parte, y por la otra **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**, identificada con **NIT 900.171.000-8**, representada legalmente por **EDUARD LEONARDO RODRÍGUEZ ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.740.197**,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es **"*CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC*", a través de la Dirección de Infraestructura – Subdirección de Construcción y Conservación**,** consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante **Resolución No. 000605 del 08 de noviembre 2023**, se ordenó la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto **No. USPEC-CM-A-027-2023**, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto **No. USPEC-CM-A-027-2023**, se recibieron propuestas por parte de:

NÚMERO PRESENTACIÓN EN SECOP	OFERENTE
1	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
2	CONSULOBRAS USPEC DEL ORIENTE 2023
3	CONSORCIO DISEÑOS NACIONALES
4	CONSORCIO ARQUITECTURA PARA LA SEGURIDAD
5	GRUPO M&M
6	CONSORCIO ARQA 2023
7	KRIBA INGENIEROS LTDA
8	ALVARO HERNANDEZ SUAREZ
9	AVE-CELUCOL

4. Que mediante **Resolución No. 000771 del 26 de diciembre de 2023**, la USPEC adjudicó el proceso de selección por **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. USPEC-CM-A-027-2023**, al proponente **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**, identificada con NIT 900.171.000-8, representada legalmente por **EDUARD LEONARDO RODRÍGUEZ ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 80.740.197, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que **LA USPEC** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC.

ALCANCE DEL OBJETO:

ESTUDIOS Y DISEÑOS:

Con las actividades a realizar, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC –, se propone establecer el nivel de afectación y estado de la estructura del área antigua de cargas sísmicas de los Establecimientos EPMSC

Manizales, EPMSC San Andrés, EPMSC Puerto Berrio y EPMSC Tuluá, por vulnerabilidad sísmica y patología, con el fin de acometer las obras necesarias para la recuperación y mantenimiento de dicha área. En COPED Pedregal Se debe determinar la falla Geológica existente y así poder entregar el diseño arquitectónico y estructural detallado del muro de cerramiento.

El desarrollo del contrato resultante del proceso de selección debe adelantarse con la debida calidad, oportunidad, colaboración y apoyo permanente para el buen desarrollo del objeto del contrato en concordancia con los aspectos técnicos, administrativos, contables, jurídicos y financieros en los compromisos contractuales. Igualmente, en desarrollo del contrato se debe garantizar la entrega de la documentación completa para surtir el proceso de liquidación.

Lo anterior, debe responder a la atención de los alcances de cada uno de los ERON señalados, por los cuales se adelanta el presente proceso (Ver datos en la siguiente tabla):

Alcances de los Establecimientos.

ESTABLECIMIENTO	ALCANCES
EPMSC MANIZALES	• Realizar analisis de vulnerabilidad sismica para determinar el reforzamiento estructural del área antigua del establecimiento Tener en cuenta el título J y K de la NSR-10. Hasta 2000 m2.
EPMSC SAN ANDRES.	• Realizar analisis de vulnerabilidad sismica para determinar la ampliacion y/o reforzamiento estructural del área necesaria para realizar la ampliacion de celdas para visita intima de los PPL. En un area no mayor a 1000 M2 Tener en cuenta el título J y K de la NSR-10.
EPMSC SAN ANDRES.	• Realizar analisis de vulnerabilidad sismica para determinar la ampliacion y/o reforzamiento estructural del área necesaria para realizar la ampliacion de celdas para visita intima de los PPL. En un area no mayor a 1000 M2 Tener en cuenta el título J y K de la NSR-10.
COPED PEDREGAL	• Realizar el estudio geotecnico y perfil geologico que nos sirva para identificar la falla geologica, el perfil estatigrafico y nos determine el estrato adecuado para el diseño arquitectonico y estructural del muro de cerramiento (guayana), indicando las especificaciones tecnicas del tipo de cimentacion y construccion del nuevo muro, localizado entre garitas 5 y 6 del sector de la casona.
EPMSC PUERTO BERRIO	• Realizar analisis de vulnerabilidad sismica para determinar el reforzamiento estructural del área de alojamientos y patios 1,2,3, 4, y 5, area administrativa, taller de ebanisteria, consultorio de odontologia, aulas. Tener en cuenta el título J y K de la NSR-10. Hasta 2000 m2
EPMSC TULUA	• Realizar analisis de vulnerabilidad sismica para determinar el reforzamiento estructural del área antigua del establecimiento Tener en cuenta el título J y K de la NSR-10. El area detallada es la casona de 4 pisos. Construida hace mas de 50 años y la cual a presentado dos incendios.

Fuente: USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación, 2023.

Alcance de los estudios de Vulnerabilidad Sísmica y Propuesta de intervención.

DESARROLLO	ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA Y PROPUESTA DE INTERVENCION
FASE I INICIAL	- Reconocimiento y evaluación visual - Levantamiento topográfico - Levantamiento Arquitectónico - Levantamiento estructural. - Plano identificación y tipificación de elementos - Estudio de suelos - Exploración, comprobación y verificación del estado actual de la estructura - Estudio de estabilidad de las estructuras - Calificación del sistema estructural con respecto a la calidad del diseño, construcción, al mantenimiento y estado actual. - Laboratorios. - Informe de vulnerabilidad y análisis sísmico - Informe de Patología estructural. - Atender y solventar observaciones. - Definir parámetros y especificaciones arquitectónicas y constructivas tendientes a la seguridad y la preservación de la vida de los PPL, acorde al titulo J y titulo K de la NSR-10. - Análisis de costo beneficio, reforzamiento estructural u obra nueva.
FASE II FINAL	- Se debe haber dado cumplimiento en su totalidad a la primera etapa. - Propuesta Arquitectónica, estructural y diseños para que el establecimiento se ajuste al cumplimiento del título J y K. - Análisis y diseño estructural de la propuesta. - Implementación de normas y documentos que se deban tener en cuenta para la realización de estudios. Anexar en PDF. - Propuesta o modificación al diseño actual si se requiere. - Planos constructivos de reforzamiento y memorias de cálculo - Presupuesto de la propuesta de intervención. - Programación.
	- Planos arquitectónicos, planos estructurales.

Fuente: USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación, 2023.

Es necesario que el contratista emita las recomendaciones y propuestas de intervención desde la cimentación, los elementos estructurales y no estructurales, que hacen parte de la edificación de los establecimiento: EPMSC Manizales, EPMSC Tuluá, EPMSC Puerto Berrio, y EPMSC San Andrés; así mismo, su valoración y propuesta, para que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, se proyecten las obras de reforzamiento y rehabilitación de estas estructuras incluyendo además, si se requiere, obras que garanticen la estabilidad según las características geomorfológicas del terreno. En COPED Pedregal se deben entregar los diseños arquitectónicos ajustados y el análisis estructural del muro de cerramiento.

DEL CONTRATO.

En el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá llevar a cabo las siguientes etapas:

1. **FASE I**

Una vez iniciado el contrato oficializado mediante la firma del acta de inicio, el Contratista deberá presentar en un tiempo no mayor a dos días hábiles un cronograma de visita al establecimiento incluido en el alcance del contrato. Este cronograma no podrá exceder un tiempo de dos (2) semanas contadas a partir de la fecha del acta de inicio. Se deberá tener en cuenta los tiempos de desplazamiento y el personal idóneo para realizar la visita.

2. **ETAPA DE EJECUCIÓN**

Una vez se dé por iniciado el contrato, el Consultor deberá emitir las recomendaciones y propuestas de intervención desde la cimentación, los elementos estructurales y no estructurales, teniendo en cuenta todas las redes, especialmente las hidrosanitarias y eléctricas que hacen parte de los establecimientos objeto del presente proceso.

El contratista no podrá hacer cambios en las actividades priorizadas inicialmente sin el consentimiento de la interventoría y el visto bueno de la USPEC. Cualquier cambio evidenciado sin la aprobación debida será bajo la responsabilidad del contratista; el costo no será reconocido por la USPEC.

Entendido así, cualquier propuesta para mejorar o lograr un óptimo desarrollo del alcance previsto por la Entidad que proponga el contratista, deberá ser presentada a la supervisión para su análisis y concepto; y el contratista no podrá proceder a su ejecución sin la aprobación de parte de la Supervisión y previo conocimiento y no objeción por parte de la USPEC. En caso contrario, cualquier trabajo o actividad realizada sin aprobación, será por cuenta y riesgo del contratista, y la Entidad no reconocerá suma adicional por ello bajo ninguna figura de reclamación. Todos los documentos presentados por el contratista deberán ser revisados y aprobados por la supervisión.

Dentro de la primera fase del contrato, se pretende realizar seguimiento y verificación a las diferentes actividades del estudio propias de la Etapa I del contrato, las cuales corresponden a lo descrito a continuación:

- Levantamiento topográfico: Hacer descripción de los terrenos de manera concreta mediante el levantamiento topográfico que incluya las características naturales, volúmenes circundantes, amojonamiento, altimetría, planimetría, poligonales, localización de redes, entre otros. Se determinará la posición del terreno sobre un plano horizontal, representado en una escala adecuada precisando altura y relieve, enlazado a coordenadas IGAC. En el plano debe contener volumetrías internas y externas colindantes.

- Reconocimiento y Evaluación Visual: Esta consiste en determinar etapas de construcción, materiales, tipología, etc y evaluar de manera visual las afectaciones patológicas para determinar los laboratorios requeridos además de dar una proyección de las especialidades que deben ser involucradas en la correcta evaluación y propuesta de intervención. Determinar las causas que afectan la estructura, con el fin de emitir un diagnóstico y la intervención adecuada.

- Levantamiento Arquitectónico: Representación de manera gráfica a escala adecuada de la estructura existente y que su presentación sea concordante con los estándares de calidad y necesidad de la entidad contratante.

- Levantamiento estructural. Representar de manera gráfica detallada a escala adecuada la estructura existente, con detalles y determinación del estado actual de los elementos que la componen.

- Plano identificación y tipificación de elementos. Basados en los levantamientos, se debe tipificar los elementos que se consideren a criterio profesional, pueden ser evaluados de manera similar para optimizar los recursos y obtener un estudio de calidad y objetivo.

- Estudio de Suelos: Se debe realizar la exploración del subsuelo, la toma de muestras en el sitio, el registro de perforaciones con resultado de los ensayos y localizados sobre un plano, ensayos de prospección sísmica, análisis de resultados, recomendaciones y se debe anexar los certificados o cartas de calibración de equipos. Dentro del estudio geotécnico y geológico, se debe detallar metodología empleada, análisis de resultados de laboratorios, perfil estratigráfico, capacidad portante, identificación y evaluación del tipo de cimentación existente, especificaciones y recomendaciones e incluir memorias de cálculo y planos con la ubicación de las exploraciones y sondeos. Si por algún factor geotécnico se deben realizar recomendaciones como obras de estabilización, estas deben ser incluidas para la propuesta de intervención.

- Planos eléctricos hidráulicos y sanitarios. Titulo J Y k

- Exploración, comprobación y verificación del estado actual de la estructura: En esta etapa se debe tener en cuenta la exploración de la estructura e identificación de los elementos estructurales y no estructurales para la toma de ensayos in-situ y de laboratorios basados en los planos de tipificación de los mismos. Los resultados preliminares (refiere a exploración inicial) de laboratorios del concreto, acero, y demás materiales que lo requieran en la etapa de caracterización y diagnóstico estructural, se debe detallar e incluir la metodología empleada. Los estudios y ensayos realizados para la caracterización de las edificaciones o estructuras, la descripción del sistema estructural y la cimentación existente, la memoria de la prospección realizada en la edificación existente, el nivel de amenaza sísmica de la zona donde se localice cada una de las estructuras y su incidencia en el comportamiento actual o patologías manifestadas, la evaluación documental técnica, normativa y de trabajo de campo relacionado con la verificación de las condiciones actuales de la estructura del edificio, los planos estructurales existentes y actuales (levantamiento), planos de ubicación de los muestreos y demás ensayos realizados con soporte y memorias, y la memoria descriptiva de la información existente recopilada, además de que se debe seguir el procedimiento indicado en el capítulo **A-10. EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE VERSIÓN DEL REGLAMENTO**, y demás normas que apliquen para estos estudios, además de lo requerido por la interventoría y la USPEC, deben organizarse dentro del historial recopilado.

- Estudio de estabilidad de las estructuras: Esta etapa surge de la necesidad de verificar la aptitud de las estructuras existentes, que se suponen sanas y que requieren una rehabilitación y reforzamiento para que cumplan con las nuevas solicitaciones, originadas por el incremento de cargas o para mejorar sus condiciones de habitabilidad con cambios en la geometría original, modificaciones en vigas, columnas o configuración de viguetas en la placa y elementos que aparentemente son no estructurales, pero cumplen la función de transmisión de carga. También debe evaluarse sus afectación por acciones accidentales como sismo, fuego, explosión, choque, existencia de vibraciones en el edifico por causa desconocida o aparición espontánea de otros indicios de un proceso patológico más visible como fisuras, grietas, desplazamientos, etc., la disminución de la resistencia de estructura por degradación no accidental del material estructural o por perdida de sección en algunos elementos, derrumbes parciales de la estructura no motivado por acciones externas, finalmente verificar la aptitud de una estructura que se manifiesta enferma. De este estudio se debe derivar la propuesta de un refuerzo o intervención parcial o integral de la estructura. La etapa corresponde a la capacidad de evaluación de

- Recopilación del historial existente: Se debe investigar del cómo se concibió la construcción inicial, el uso para el que fue construida cada una de las estructuras, recopilando como soporte para las fichas técnicas y este sea un aporte a su evaluación tanto estructural como de patología.

- Las fichas de inspección y diagnóstico de procesos patológicos de la edificación existente (historia clínica): debe evidenciar a través del historial recopilado, fotografía de los registros de afectaciones y muestreos realizados, así como también la reparación de zonas y puntos alterados; su estado evaluado en %. Este debe ser tenido en cuenta en el modelo matemático de la verificación de la edificación existente incluyendo la información resultante de la etapa de caracterización y levantamiento estructural, mediante el uso de software especializado para el análisis de estructuras de concreto y acero.

- Calificación del sistema estructural. En este punto se debe tener en cuenta del Capítulo A-10 de la Norma Sismo Resistente NSR-10, la "Etapa 3— El estado del sistema estructural debe calificarse con respecto a: (a) la calidad del diseño de la estructura original y su sistema de cimentación y de la construcción de la misma y (b) el estado de mantenimiento y conservación. Esta calificación debe hacerse de acuerdo con los requisitos de A.10.2".

- Laboratorios: Se debe proyectar de acuerdo a la inspección preliminar del especialista en patología y el especialista estructural los laboratorios requeridos de acuerdo a las condiciones de cada ERON.

- Fichas técnicas: Estas corresponden a la consolidación del historial recopilado de cada estructura independientemente evaluada, integrada a todos los procesos y procedimientos llevados para la correcta evaluación.

- Informe de Vulnerabilidad Sísmica, análisis sísmico, memorias de la misma, corresponde a seguir lo indicado en el **A.10.5 — ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD.**

- Propuesta Arquitectónica y estructural. Esta corresponde a presentar una propuesta donde se tenga en cuenta no solo el reforzamiento estructural, sino también modificaciones arquitectónicas indispensables para que la estructura sea funcional y cumpla con los requerimientos vitales de sus usuarios. Aquí se debe tener en cuenta que la propuesta debe venir integrada a los sistemas generales de redes, elementos no estructurales y demás componentes que puedan implicar que la estructura no quede funcional. Se debe garantizar un correcto funcionamiento de cada estructura para su uso. En esta etapa es importante contar con el profesional encargado de la supervisión por parte de la USPEC, de cada establecimiento del área de mantenimiento y el director encargado por parte del INPEC.

El contratista no atenderá solicitudes de modificaciones para estudios que sean solicitadas por el director establecimiento intervenido. Cualquier actividad ejecutada, que no sea de conocimiento, revisión y aprobación por parte de la supervisión y no cuente con el visto bueno de la USPEC, no será reconocida económicamente, ni será argumento técnico ni jurídico para posibles reclamaciones ante la USPEC por parte del contratista.

SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de contratación será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El término de ejecución se cuenta a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza de garantías y la firma del acta de inicio del contrato.

Tabla Plazo de ejecución de la consultoría.

Plazo total (Fecha)	Hasta el 31 de diciembre 2023

Fuente: USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación, 2023.

TERCERA – VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($599.965.769) M/CTE**., incluido, IVA (19%) y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de la ejecución del contrato será en Colombia, en 5 establecimientos de las 4 regionales del INPEC:

Dirección de los establecimientos:

REGIONAL	DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
Viejo Caldas	Caldas	EPMSC Manizales	Vía Panamericana Barrio Estambul – Manizales
Noreste	Antioquia	COPED Pedregal	Kilómetro 6 vía al mar, Finca la Teresita Corregimiento San Cristóbal Medellín
Norte	San Andrés y Providencia	EPMSC San Andrés	Av. Circunvalar Schooner bight
Noreste	Antioquia	EPMSC Pto. Berrio	Calle 50 Nro. 10 – 03 Esquina Barrio el Carmelo Puerto Berrio.
Occidente	Valle	EPMSC Tulua	Carrera 29 14-02 Barrio: EL Popular.

La visita al lugar de ejecución de la consultoría no constituye requisito indispensable para la presentación de la propuesta; sin embargo, en caso de que el contratista no la realice, con la sola presentación de la propuesta estará aceptando todas las condiciones del sitio en donde se ejecutarán los trabajos.

QUINTA – FORMA DE PAGO: Remitirse al Anexo técnico Numeral 11 al 11.8

- **11. PAGO**
- **11.1. FORMA DE PAGO**

- **11.2 CONSIDERACIONES PARA EL PAGO.**
- **11.3 ACEPTACIÓN DE ENTREGABLES PARA EL PAGO.**
- **11.4 CRONOGRAMA GENERAL PARA EL PROCESO DE PAGOS.**
- **11.5 RETEGARANTÍA.**
- **11.6 MODALIDAD DE PAGO.**
- **11.7 PARA ADELANTAR EL PAGO DE LAS ACTAS PARCIALES.**
- **11.8 PARA ADELANTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24423 del 2023, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto.

SÉPTIMA – DEBERES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO: El contratista se obliga conforme a la carta de compromiso presentada dentro de la oferta, a dar cumplimiento a todas las obligaciones y deberes establecidos en el ANEXO TÉCNICO.

PARAGRAFO: En el caso que el contratista haya presentado requisitos adicionales ponderables, con el fin de obtener puntaje adicional en la evaluación, este se obliga a cumplir con las condiciones y requisitos presentados, durante toda la ejecución del contrato

OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Ver- ANEXO TÉCNICO- numeral 12.1.

NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Ver - ANEXO TÉCNICO, numeral 12.1.1

- OBLIGACIONES TIPO LABORAL

- Ver - ANEXO TÉCNICO, numeral 12.1.2

- **OBLIGACIONES DE TIPO FINANCIERO O CONTABLE**

- Ver- ANEXO ESTUDIOS PREVIOS, numeral 12.1.3

-OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL

Ver - ANEXO TÉCNICO, numeral 12.1.4

- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- Ver - ANEXO TÉCNICO, numeral 12.1.5

-OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Ver - ANEXO TÉCNICO, numeral 12.1.6

- OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- Ver - ANEXO TÉCNICO, numeral 12.1.7

DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LA USPEC: Ver - ANEXO TÉCNICO NUMERAL 12.2

DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 reza lo siguiente: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

En cumplimiento de lo dispuesto en este mismo artículo, para el contrato de consultoría de objeto ¨CONSULTORIA TECNICA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y ANALISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC¨ USPEC está obligada y si se requiere por su extensión, contratar una interventoría externa para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico.

Así ́pues, la supervisión del contrato de obra será ejercida por la USPEC, en cabeza de la **-Dirección de Infraestructura y será ejercida a través del Subdirector de Construcción y Conservación** de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, las cuales se apoyaran en el desempeño de los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley 80 de 1993, la Ley734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 como aplicar lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la USPEC vigente.

La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: El Supervisor tendrá a su cargo el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

PARAGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR – Ver Anexo Técnico, numeral 13.1

DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

AMPARO	VALOR/ PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más o hasta su liquidación	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.
Cumplimiento del contrato	30% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más o hasta su liquidación	Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (i). El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (ii). El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (iii).los daños imputables al contratista por entregas parciales del objeto, cuando el contrato no provee entregas parciales y (iv). El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas	Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución contrato amparado.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato.	Este amparo cubre a la entidad estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y subcontratistas autorizados por el contratista

Garantía legal: De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos,

la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, una póliza de seguro que proteja a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, la cual deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurados: EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
- Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

- **Suficiencia del seguro: 200 SMMLV**
- Vigencia: Plazo de ejecución del contrato
- El tope máximo del deducible debe corresponder al 10% del valor de la pérdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
- Además de lo anterior el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir con los requisitos del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.2.9.

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:**

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías:

Para las garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual:

a) Se debe establecer clara y completamente el NIT de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes
b) Las pólizas deben venir en original y firmadas por el representante legal de EL CONTRATISTA y la ASEGURADORA.
c) El tomador debe ser EL CONTRATISTA. Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes

d) Debe incluir claramente el número y año del contrato, y objeto del mismo.

e) La vigencia de todos los amparos deberá iniciar desde la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
f) En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $20.125.214,20 aproximar a $20.125.215
g) Anexar el certificado de pago y/o Constancia de No revocatoria unilateral ni cancelación por falta de pago de la prima; Anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
h) Cuando el contrato se adicione en valor y/o en plazo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a extender la garantía de cumplimiento y el seguro, de conformidad con las condiciones que señale LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
i) Debe emitirse en formato a favor de Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
j) Debe adjuntarse las condiciones generales de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, firmados por la(s) aseguradora(s) y el tomador afianzado.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
b) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.
c) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.
d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.
f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
g) En cualquier caso, de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo

de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días.

En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

DÉCIMA TERCERA – MULTAS: Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al contratista de obra para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo de la consultoría, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el contratista de obra no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que la USPEC considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.

2. Por la utilización de software no licenciado por parte del contratista de obra, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato. Si se evidencia por parte de la interventoría que el contratista continúa utilizando software no licenciado la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

3. Si el contratista incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio con la interventoría, se causará una multa diaria equivalente al 0.1% del valor total del

contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción de la interventoría. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la USPEC podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el contratista haya cumplido, la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

El pago o deducción de las multas no exonerará al contratista de la consultoría del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder la imposición de multas, el contratista de la consultoría autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes, de los saldos a su favor (previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor) o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible la USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista de la consultoría pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente **hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato**, sin que por ello quede afectado el derecho de la USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 30% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que la consultoría causa a LA USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista de la consultoría, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista de la consultoría, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

Si lo anterior no fuere posible la USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la jurisdicción coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y el contratista. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la ley 100/93, ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1438 de 2011, los decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el sistema de seguridad social integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

DECIMA SEPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

PARÁGRAFO: el contratista obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

DECIMA OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con excepción del arbitraje y amigable composición.

DECIMA NOVENA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN: El contratista podrá ceder su posición contractual en el presente contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA TERCERA — INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista, a la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. Al contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el contratista.

VIGÉSIMA CUARTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA – PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del contratista.

VIGÉSIMA SEXTA – MÉRITO EJECUTIVO: El contratista acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción electrónica del mismo a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Una vez cumplido el plazo contractual, se suscribirá el acta de terminación del contrato, indicando el estado de finalización y establecimiento el plazo para la atención de observaciones.

VIGÉSIMA NOVENA– RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO: Posterior a la finalización y previo a la suscripción del acta de liquidación, se suscribirá el acta de recibo a satisfacción del contrato, la cual tendrá como soporte la radicación total de los productos y la aprobación total de los mismos por parte de la supervisión.

TRIGÉSIMA– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

TRIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El contratista se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para adelantar la liquidación del contrato se deberá contar con la siguiente documentación:

1. Presentar informe final del contrato, un original impreso y el mismo documento completo digitalizado con el siguiente contenido mínimo:

a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por las partes
b) Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de los productos.
c) Productos finales (entregables) aprobados por el supervisor del contrato en medio físico y digital.
d) Directorio de la consultoría en el que señale direcciones, teléfonos, cargo de los profesionales, personal técnico y calificado involucrado en la consultoría.
e) Cronograma de ejecución de la consultoría.
f) Licencias o permisos solicitados, tramitados y finalizados.

2. Elaborar, presentar y suscribir el acta final de obra y acta de liquidación.
3. Presentar Paz y salvo de pago de honorarios y salarios de profesionales, personal técnico, calificado y no calificado, paz y salvo de servicios o suministros derivados de la ejecución de la respectiva actividad que hacen parte del objeto del contrato.

4. Suministrar oportunamente a la supervisión, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato de obra.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

TRIGÉSIMA TERCERA –SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

TRIGÉSIMA CUARTA – CONSIDERACIONES ESPECIALES: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la

defensa de la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). no permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEXTA –NOTIFICACIONES: La **ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos12 y 13 - El **CONTRATISTA,** correo electrónico cyclicita@gmail.com Dirección calle 93B No. 17-42 OF 101, Bogotá D.C., teléfono: (1) 3900610 – 3118909794.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Carmen Cecilia Simijaca - Directora de Gestion Contractual (E)
Reviso: Evelin Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Sirly Ana Ruiz Florez – Abogada – Contratista – DIGECO